

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 9.

Hallandose vacantes las administraciones de Rentas de Priego, Hinojosa y Castro del Rio, dotadas la primera y la tercera con 4000 rs. anuales y la segunda con 3000, invito á los que se crean con méritos y servicios para que se les confieran, á que presenten en esta Intendencia dentro del término preciso de 15 dias las instancias y documentos á fin de que puedan formarse las correspondientes propuestas con arreglo á órdenes. Córdoba 31 de Diciembre de 1839.—Rafael Garcia Hidalgo.

Ministerio de Hacienda militar.

Circular núm. 10.

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia cuyos suministros han sido liquidados por este Ministerio en todo el mes de Diciembre ultimo, con arreglo á lo prevenido por Real orden de 11 de Marzo de 1838.

Valor acreditado.

Pueblos.

Rs. mrs.

Alcaracejos

337

Añora.	606	24
Baena.	1717	25
Belmez.	582	4
Belalcazar.	2148	
Bujalance.	350	4
Cinco Aldeas.	1864	
Conquista.	373	18
Espiel.	458	12
Fuente la Lancha.	126	24
Fuenteobejuna.	1966	21
Lucena.	3493	9 1/2
Pedro Abad.	506	17
Pedroche.	22	24
Priego.	13	20
Pozoblanco.	2270	10
Rute.	389	21
Sta. Eufemia.	166	3
Torrecampo.	3071	28
Torremilano.	918	10
Villa del Rio.	2062	33
Idem por lo que dejó de acreditarsele en el mes anterior.	2413	19
Villabarta.	89	25
Villanueva del Duque.	524	28
Villaralto.	335	26
Villaviciosa.	441	25
Carpio.	175	12

Total. 27426

Córdoba 1.º de Enero de 1840 =

El Comisario de Guerra = Antonio Navarro. =
V. ° B. ° = El Diputado de Provincia =
Francisco Diaz de Morales.

Circular núm. 11.

Ayuntamiento Constitucional de la villa de
Baena.

En virtud de lo dispuesto por la
Escma. Diputacion provincial en su circular de 16 de Diciembre último, boletín núm. 152, se subasta en esta villa por el término de 30 días el arbitrio de 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente para el año de 1840, destinado á la carretera de Málaga. La persona que quiera hacer postura, concurrirá á la Secretaria de esta corporacion donde se le instruirá de las condiciones y presupuesto que ha de servir de vase; debiendo advertirse que el remate se verificará el día 26 del corriente en las casas de Ayuntamiento á hora de las doce de su mañana.

Baena 2 de Enero de 1840. = El Presidente del Ayuntamiento Constitucional, Manuel Rabadan. = Por acuerdo de la corporacion, Antonio Uriarte, Secretario.

Circular núm. 12.

Nota de las alhajas robadas á Doña Maria del Rosario Rodriguez de esta vecindad.

Cuarentamil rs. en plata gruesa puestas en tres talegos.

Sesenta y dos onzas y media en oro.

Tres relojes de oro, dos de repeticion el uno con música y otro con secreto y figura de miniatura.

Una cadena de oro y medallon de diamantes retratada nuestra Sra. del Rosario.

Tres docenas de cubiertos de plata los mas de ellos marcados con las iniciales M. R. R. C.

Siete cuchillos con cabos de plata de moda.

Una docena de cucharitas de almivar y otra de tenedores de plata con cifra.

Dos piezas de plata para azucar.

Docena y media de tenedores de plata marcados con J. Q.

Una docena de cucharas de almivar de metal fino dorado.

Dos cubiertos grandes del mismo metal.

Un aderezo y sarzillos de lazo de oro

y esmeralda antiguas.

Tres docenas de anillos de todas clases.

Un collar de perlas con cuatro hilos con broche de diamantes.

Un rosario de perlas con madero de oro.

Antequera 30 de Diciembre de 1839.
Miguel Navarro Nieva.

Circular num. 13.

Hallandose vacante la plaza de capatáz de de la segunda brigada del presidio de la carretera de esta ciudad á Antequera, por renuncia de D. Manuel Rodriguez que la obtenia, he mandado se publique en el boletín oficial para que llegando á conocimiento de todos puedan los que aspiren á ella presentar sus solicitudes en este Gobierno politico en término de quince días, teniendo entendido que con arreglo á ordenanza solo deberán ser elegidos entre la clase de sargentos ó cabos primeros retirados del ejército ó armada. Córdoba 8 de Enero de 1840. = Rafael Garcia Hidalgo.

Circular núm. 14.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de Diciembre último, se ha servido comunicarme de Real orden la circular que sigue.

» Por el Ministerio de Hacienda en 21 de este mes, se ha comunicado al de la Gobernacion de la península, la Real orden siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas y arbitrios de amortizacion, lo que sigue. = Para evitar los perjuicios que sufren los contribuyentes en algunos puntos al realizar el pago del derecho de hipotecas perteneciente á la amortizacion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar: 1. ° Que el derecho de hipotecas se satisfaga en el mismo pueblo donde se halle establecido el oficio correspondiente para la toma de razon: 2. ° Si no hubiese en el pueblo comisionado subalterno de amortizacion, se pagará el derecho al Escribano de hipotecas, el cual dará un recibo interino al interesado, que luego se cangeará por la equivalente carta de pago: 3. ° Los Escribanos de hipotecas que se hallen en este caso se considerarán solo para él, como subalternos del comisionado principal de la Provincia, al que remitirán los recibos para que les dé

otras tantas cartas de pago, que entregará á los interesados recogiendo el recibo anterior:

4.º Disfrutarán por esta recaudacion el tres por ciento, como ingresos de la amortizacion en comision subalterna, con arreglo al artículo 108 de la instruccion de 9 de Mayo de 1835:

5.º En los pueblos donde haya oficio de hipotecas y comisionado subalterno de amortizacion, este será el que cobre el derecho. = De orden de S. M. comunicada por el S. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de todos los Señores Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia á fin de que cuiden del exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden arriba inserta. Córdoba 8 de Enero de 1840. = Rafael Garciahidalgo.

Circular núm 15.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de Diciembre último se sirve comunicarme de Real orden la circular siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 15 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue. = El Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Inspector General de Infantería lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las dos consultas que dirigió V. E. á este Ministerio de la Guerra en 13 de Mayo y 5 de Junio del corriente año, á fin de que se declare, si los jóvenes que tienen cumplida la edad de 17 años, señalada en la Real orden de 12 de Febrero último, necesitan el consentimiento paterno para sentar plaza de soldados en las compañías de Depósitos de los Regimientos de Ultramar, y otras varias dudas ocurridas á cerca de los individuos de la última quinta que se alistaron voluntarios en el Regimiento infantería de Iberia peninsular para servir en Puerto-Rico; y S. M. despues de haberse enterado detenidamente de las órdenes é instrucciones espedidas en diferentes épocas para el reclutamiento de los ejércitos y de cuanto acerca de dichas consultas espuso el Tribunal supremo de Guerra y Marina, con cuyo dictamen ha tenido á bien conformarse; se ha dignado resolver lo siguiente.

1.º Que para la admision de los re-

clutas voluntarios en las compañías de depósito ó banderas de los cuerpos de Ultramar, no es necesario el consentimiento de los respectivos Padres ó tutores, y de consiguiente que no ha lugar á las pretenciones de estos para la libertad de aquellos, alegando su falta de antuena para ser filiados.

2.º Que en el caso de ser reclamados los quintos alistados en el Regimiento de Iberia para ocupar plaza como suplentes de numero inferior, continuen sirviendo en su propio cuerpo y los pueblos cubran con ellos el número que corresponde.

3.º Que los de la misma procedencia no sean dados de baja por causa de presentar profugos ó de estar de suplentes de los que sean aprendidos.

4.º Que los que tengan recurso de esension pendiente, sean explorados de nuevo á cerca de si renuncian el derecho de esension que habian reclamado y se embarquen desde luego los que den respuesta afirmativa, pero no los que la den negativa.

5.º Que para evitar ulteriores dudas se advertirá á los que se exploren en lo sucesivo para servir en Ultramar que han de renunciar á las escepciones que les puedan ser aplicables por la ley de reemplazos anotandose en la filiación. Y finalmente los quintos que por orden superior son destinados á servir en los cuerpos de Ultramar no deben ser explorados como no lo son los que se aplican á las distintas armas del ejército de la Peninsula. = De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion, y efectos consiguientes.»

Lo que se hace saber al público por medio del boletín oficial para su conocimiento y demas efectos oportunos. Córdoba 8 de Enero de 1840. = Rafael Garciahidalgo,

Diputacion provincial.

Distritos electorales de la Provincia de Córdoba conforme á los últimos acuerdos de la Diputacion.

Distritos.

- 1 Córdoba.
- 1 Trasierra.
- 2 Aguilar.
- 2 Monturque.

3 Puente Genil.

Benamejí.

4 Palenciana.

Encinas Reales.

5 Rute.

6 Iznajar.

Bujalance.

Cañete.

7 Morente.

Valenzuela.

8 Carpio.

Pedroabad.

9 Villafranca.

Adamuz.

10 Montoro.

11 Villa del Rio.

Pozoblanco.

12 Torrecampo.

Pedroche.

Guijo.

Torremilano.

Añora.

Torrefranca.

13 Santa Eufemia.

Viso.

Villaralto.

Villanueva del Duque.

Alcaracejos.

14 Priego.

15 Carcabuey.

16 Fuenteovejuna.

Cinco Aldeas.

17 Belmez.

Espiel.

18 Villanueva del Rey.

Villaharta.

Obejo.

19 Villaviciosa.

Carlota.

20 San Sebastian.

Guadalcazar.

21 Fuente Palmera.

Palma.

22 Hornachuelos.

San Calisto.

23 Posadas.

Almodovar.

Hinojosa.

24 Belalcazar.

Fuente la Lancha.

25 Villanueva de Córdoba.

Conquista.

Baena.

26 Luque.

Zuheros.

27 Cabra.

28 Doña Mencía.

Nueva Carteya.

29 Lucena.

Jauja.

30 Montilla.

Santa Cruz.

31 Castro.

32 Espejo.

33 Rambla.

Montalvan.

34 Santa Ella.

35 Fernannuñez.

Montemayor.

Lo que ha resuelto la Diputación se anuncie para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y electores de la provincia de Córdoba 7 de Enero de 1840.==El Presidente==Rafael Garcia hidalgo.==Antonio de Torres.==Vice-Secretario.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.